

## LEY V – N.º 17

### DISCIPLINA DEPORTIVA NEWCOM

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Provincial la disciplina deportiva *Newcom*, a fin de fomentar el desarrollo deportivo, la integración, la vinculación y la participación social de las personas mayores, mejorando su calidad de vida a través del envejecimiento activo.

ARTÍCULO 2.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Deportes, que tiene las siguientes funciones:

- 1) organizar, patrocinar y promover la práctica del *Newcom*;
- 2) incluir la disciplina deportiva *Newcom* en los programas deportivos de la provincia;
- 3) capacitar a los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, la dirección y el arbitraje específico de esta disciplina;
- 4) promover la adecuación de la infraestructura deportiva en materia de instalaciones, equipo y material requeridos para la práctica segura de esta disciplina;
- 5) organizar competencias, fomentando la participación en eventos municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- 6) difundir la práctica deportiva del *Newcom* en instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención y protección a las personas mayores;
- 7) suscribir convenios con organismos provinciales, municipales y entidades deportivas privadas.

ARTÍCULO 3.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.